

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 13 de julio de 2021. Al despacho el señor juez, al interior del presente trámite, se han recibido sendos memoriales a través de quienes manifiestan tener interés dentro del presente asunto. Sírvase proveer,

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIÉNAGA MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00663-00**  
**DEMANDANTE: MYRIAN SABINA PAZ BERRIO**  
**DEMANDADO: JUDITH ESTHER PAZ ARÉVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

---

**CIÉNAGA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de revisados los distintos memoriales presentados por Rosa Lima, Beatriz Elena, Jaime, Manuela, Gloria Cecilia, Nimia Judith, Miriam Sabina y Manuel Salvador Paz Berrio, procede esta Agencia Judicial a resolver lo pertinente.

En primer lugar, y en atención a que los primeros fueron vinculados al presente trámite en la audiencia que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2021, es necesario aceptar la intervención de Nimia Judith, Miriam Sabina y Manuel Salvador Paz Berrio, quienes también alegaron interés como presuntos herederos de su padre, Jaime Paz Arévalo.

En ese entendido, se ordenará tener a aquéllos por notificados por conducta concluyente, de acuerdo con lo normado en el artículo 301 del C.G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que cada uno de los intervinientes coinciden en solicitar "*PETICIÓN DE HERENCIAS (sic) Y LA CUOTA HEREDITARIA*", bajo el entendido que tienen "*derecho del respetivo inmueble por ser heredero (sic) y como directo interesada en el proceso por tener la misma situación de la Accionante: Myrian SabinaPaz Berrio*", es del caso destacar que el presente asunto no se trata de un proceso sucesorio, por cuanto lo que aquí se analiza difiere acerca de la naturaleza de dicha clase de asuntos.

Por consiguiente, mal haría se haría en acceder a dicho requerimiento, cuando es claro que lo que se debate recae única y exclusivamente sobre la posesión ejercida por la demandante sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula N° 222 – 35390, y no sobre la presunta herencia a que tienen derecho los intervinientes por ser hijos del señor Jaime Paz Arévalo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la intervención de los señores Nimia Judith, Miriam Sabina y Manuel Salvador Paz Berrio. En consecuencia, **TÉNGASELES** por notificados por conducta concluyente al tenor de lo estipulado en el art. 301 del C.G. del P.

**SEGUNDO: NEGAR** las solicitudes atinentes a petición de herencia y reconocimiento de cuota hereditaria presentadas por los señores Rosa Lima, Beatriz Elena, Jaime, Manuela, Gloria Cecilia, Nimia Judith, Miriam Sabina y Manuel Salvador Paz Berrio, de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de esta determinación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



**RICARDO ELÍAS DE JESÙS BOLAÑO GONZÀLEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 14 de julio de 2021